



JUEVES 6 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 107
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de
VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 136/2019

Villa Cura Brochero, 14 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante los Expte. N° 98, en cuanto se otorgue Subsidio la Sra. Romero María José, destinado a gastos de oxígeno para su hermano.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere se le provea de carga de oxígeno para ser suministrado a su hermano, el Sr. Romero Uriel Alessio DNI N°48.535.158, siendo oxígeno dependiente, según prescripción médica presentada. Ello configura una situación de necesidad sanitaria de carácter imprescindible.-

Que no posee los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en el estado físico general de su hermano, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Romero María José, DNI 33.647.549, la provisión de oxígeno por parte de Pereyra Oxígeno de Natalia Andrea Beatriz Pereyra, Factura N° 00000157, por el monto equivalente de Pesos Tres Mil. (\$3.000.00); destinado al cuidado de la salud de su hermano, según prescripción médica presentada por lo cual requiere de oxígeno, lo cual genera una delicada situación urgente, que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 136/19.....	Pag. 01
Decreto N° 137/19.....	Pag. 01
Decreto N° 139/19.....	Pag. 02
Decreto N° 141/19.....	Pag. 02

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0203/19.....	Pag. 03
Decreto N° 0204/19.....	Pag. 03

MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES

Resolución N° 2021.....	Pag. 04
Resolución N° 2019.....	Pag. 05
Resolución N° 2018.....	Pag. 06
Resolución N° 2017.....	Pag. 06

una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211370 - s/c - 06/06/2019 - BOE

DECRETO 137/2019

Villa Cura Brochero, 19 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 110, Expte.111, en cuanto se otorgue Subsidio al Sr. Andrada Héctor Daniel, destinado a gastos de sesiones de Kinesiología.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para los gastos de sesiones de Kinesiología, destinada para su hijo Andrada Demian Tadeo DNI N°56.135.966, atento a la prescripción médica presentada.-

Que no posee los recursos para cubrir los costos de las sesiones, para el tratamiento que le ha sido indicado, no cuenta con los recursos que le

permitan adquirir lo que requiere, que incide en el estado físico general de su hijo, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos médicos, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como es garantizar la salud de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo Primero: OTORQUESE en concepto de Subsidio al Sr. Andrada Héctor Daniel, DNI 39.447.559, RECIBO N° 0001-00000071 equivalente al monto de Pesos Cuatro Mil Trescientos. (\$4.300.00), RECIBO N° 0001-00000074 equivalente al monto de Pesos Cuatro Mil Trescientos. (\$4.300.00) para tratamiento de sesiones de Kinesiología y Fisioterapia, ambos por la Lic. Noelia C. Juárez, proveedor municipal, atento a prescripción médica presentada, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos médicos, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos veinte.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211371 - s/c - 06/06/2019 - BOE

DECRETO 139/2019

Villa Cura Brochero, 21 de marzo de 2019.-

VISTO: La creación de la Oficina de Empleo en el Ámbito del Municipio de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se persigue la implementación de políticas de promoción de empleo, que permitan desarrollar el potencial de nuestra

localidad en todos los órdenes.

Que a los fines de dar efectivo funcionamiento es necesaria la designación de nuevo Coordinador a cargo del área, modificando el Decreto 098/2017.-

Por todo lo cual

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo N° 1: DESIGNAR a la Sra. Giovanini Mariela Alejandra, DNI 24.735.067, CUIL 27-24735067-0 en carácter de Coordinadora de la Oficina de Empleo y al Sr. Mauricio Valenciaga, DNI 31.169.148, CUIL 20-31169148-2, en carácter de Relacionista de empresa, conforme lo dispuesto por Ordenanza 199/2016 – Esquema Orgánico de organización y funcionamiento de la administración municipal, promulgada por Decreto 024/2017 y lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, a partir del día de la fecha del presente.-

Artículo N° 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de Gastos y Recursos para el ejercicio 2019.-

Artículo N° 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

1 día - N° 211373 - s/c - 06/06/2019 - BOE

DECRETO 141/2019

Villa Cura Brochero, 21 de marzo de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 114, en cuanto se otorgue Subsidio a la Sra. Nieves, Nidia Marcela, destinado a gastos de adquisición de útiles escolares.-

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere con carácter de urgente se le provea de ayuda para la adquisición de útiles escolares, para sus hija Villalobo Ludmila DNI N°46.720.154, destinados a la educación de los mismos.-

Que no posee los recursos para adquirir los útiles escolares, no cuenta con los recursos que le permitan adquirir lo que requiere, que incide en su estado de su familia, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos alimenticios, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema tan vital como la educación de las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

Artículo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Vilalobo, Ludmila, DNI N°46.720.154, Orden de Compra N° 0001-00000787 equivalente al monto de Pesos Cuatro Noventa y Cinco. (\$495.00) para la adquisición de útiles escolares en Casa Carol, Ticket N°0003-00000966, con domicilio en Av. Belgrano esq. Ramón Dura de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a los gastos de útiles escolares, lo cual genera una delicada situación que no se encuentra en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación de urgencia, de imposibilidad

razonable de afrontar gastos de educación, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Artículo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

Artículo Cuarto: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 211374 - s/c - 06/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0203/19

Cosquín, 22 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-778-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, de esta ciudad, por el cual se solicita la eximición del pago Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles de la propiedad donde funciona la misma, registrado bajo nomenclatura catastral: 23-03-11-26-02-017-027-000000.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución encuadra en lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 135, Inciso m) de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribución que Incide Sobre los Inmuebles – Tasas por Servicios a la Propiedad – correspondiente a los años 2017 y 2018, el inmueble registrado bajo nomenclatura catastral: 23-03-11-26-02-017-027-000000, en un todo de acuerdo a los informes incorporados en el Expediente No 2018-778-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 210508 - s/c - 06/06/2019 - BOE

DECRETO N° 0204/19.

Cosquín, 22 de abril de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-652-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora MEDEOT, VERONICA ILIANA, DNI No 25.892.475, con domicilio en calle Urquiza N° 1390 de esta ciudad, mediante el cual solicita eximición del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO LRB573.

Y CONSIDERANDO:

Que el vehículo Dominio LRB573, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe, el cual se encuentra incorporado en el Expediente relacionado.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la señora MEDEOT, VERONICA ILIANA, DNI No 25.892.475, con domicilio en calle Urquiza N° 1390 de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en

concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente al año 2019, del vehículo de su propiedad Marca PEUGEOT CITROEN, Modelo BERLINGO, DOMINIO LRB573, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 210509 - s/c - 06/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LOS REARTES**

RESOLUCION N° 2021

Los Reartes, 05 de Junio de 2019.

VISTO: El recurso de reconsideración en contra de la Resolución n°2013 de fecha 17/05/19 presentado por el Sr. Julio César Freytes en expediente Nro. 3202/2019, FREYTES, JULIO CESAR – DEMOLICIÓN.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de mayo de 2019 el Sr. Julio César Freytes con el patrocinio de la Dra. Marina A. Bernardello, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución n°2013 de fecha 17/05/19 por la cual se dispuso determinar como responsable al Sr. FREYTES, JULIO CESAR, DNI n°27.077.245, de haber cometido las infracciones tipificadas en el "Art.30– Resolución N° 1076/2009- El que efectuare en obras de trabajos en contravención a las norma de edificación, será sancionado con multas equivalentes al veinticinco por cinco (25%) de la U.B.E. y hasta treinta (30) U.B.E...." y en consecuencia se dispuso la aplicación de una sanción de multa por el valor equivalente a 15 U.B.E., alcanzando la suma de \$29.936.

Que el recurso intentado fue interpuesto en legal tiempo y forma, y en consecuencia corresponde ingresar al análisis del mismo, advirtiéndose al respecto que la presentación efectuada no presenta elementos argumentativos o razones suficientes para modificar lo resuelto en la Resolución atacada, apareciendo el mismo en verdad como una mera discrepancia con la misma.

Que a su vez la presentación contiene alegaciones que no corresponden con las actuaciones administrativas ni con la realidad de los hechos acreditados en el expediente, sin que la recurrente haya aportado prueba alguna tendiente a acreditar la veracidad de las manifestaciones declaradas por su parte.

Que en efecto conforme se desprende de las constancias administrativas el día 26/03/19 se produjo un colapso parcial por razones climáticas de la casona antigua de la familia Marquez, la cual está ubicada en la calle María Amador de Gray entre San Martín y Belgrano de la localidad conforme fue constatado por la inspectora Calarco a fs. 26.

Que con fecha 27/03/19, es decir al día siguiente en horario de la ma-

ñana el Sr. Julio Freytes se hizo presente en la Comuna al ser citado por el Jefe Comunal para informarle del derrumbe acontecido y se le hizo saber que debía abstenerse de realizar toda acción sobre el inmueble sin la previa comunicación y autorización comunal en razón de su protección legal por el valor cultural que el mismo revestía, cuestión que el recurrente reconoce en su recurso de reconsideración.

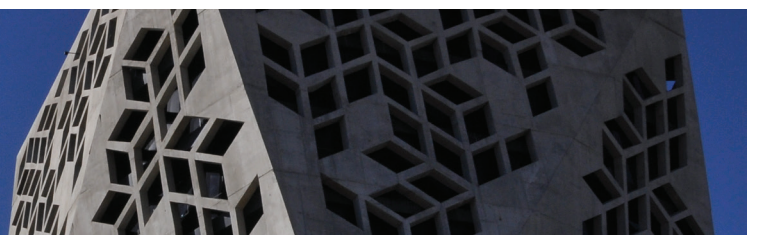
Que en modo alguno en dicha reunión el Sr. Freytes informó que existía una situación de "continuidad de derrumbe", circunstancia no probada en autos, sino que por el contrario los elementos probatorios de la actuaciones administrativas dan cuenta que el derrumbe había finalizado el día 26/03/19 y al día siguiente en horario de la tarde el recurrente procedió sin autorización comunal a efectuar la demolición de los restos de la casona que no habían sido afectados por el colapso parcial del día anterior.

Que en efecto, contrariamente a lo expresado por el Sr. Freytes, en modo alguno en la exposición policial de fs. 3 el Jefe Comunal reconoció una continuidad de la situación de derrumbe, sino que manifestó que aproximadamente las 17:30 del día 27 de marzo se estaban derrumbando con camiones y máquinas una casona antigua de la familia Marquez e hizo constar que se había advertido al Sr. Freytes que tenía el deber legal de abstenerse a realizar cualquier acción sobre el inmueble sin la previa autorización comunal.

Que precisamente dicho deber de abstención se funda en que no existía una situación de riesgo o peligro alguno subsistente, porque justamente el derrumbe parcial ya había finalizado el día anterior.

Que es dable observar que el recurrente incurre en una contradicción al respecto ya que en su descargo de fs. 49 manifiesta que fue recién en horas de la tarde que la propiedad continuó colapsando en tanto que en su presentación recursiva afirma que se trató de una situación de derrumbe continua y por lo tanto sin interrupción desde horas de la mañana de la jornada del día 27 y hasta las 17 hs. del día que se terminó de derrumbar.

Que dicha afirmación resulta contrapuesta también a lo constatado por el inspector comunal en el acta n°001596 de fecha 27/03/19 a fs. 4 en el que se expresa el haber verificado la demolición de la fachada e interior de vivienda correspondiente al casco histórico y detectarse la existencia de un camión cargado con material de escombros de la propiedad mencionada y una máquina retro excavadora con la que se realizaron las tareas de



demolición.

Que igualmente dicha manifestación de tratarse de un derrumbe no provocado y no de una demolición voluntaria ha sido desvirtuada con el informe pericial del Arq. Carlos Serra MP3878 que a fs. 60 expresa su conclusión en el sentido que ha existido una "destrucción voluntaria total de edificación incluyendo fachada desde el pasillo hasta la vivienda colindante".

Que la misma conclusión se reafirma con la propia actitud llevada adelante por el Sr. Freytes quien en ningún momento avisó a la Comuna de la utilización de maquinarias sobre el inmueble en cuestión, con inobservancia al deber legal que le pesaba.

Que la alegada "urgencia", los "hipotéticos" daños que podrían producirse a las propiedad colindantes, los daños "mayores" a ser evitados tampoco han sido acreditado, ni tampoco se ha arrimado prueba alguna tendiente a demostrar sobre si efectivamente dichos daños temidos se concretizaron o no.

Que sus afirmaciones en relación a la urgencia son descalificadas por la propia actitud llevada adelante por el recurrente, ya que no es posible explicar que se tuviera tiempo para contratar máquinas como camión y retroexcavadora para llevar hasta el lugar y no para comunicar la acción que iba a realizar en forma previa a la Comuna.

Que en efecto conforme se desprende de las actuaciones que no solo en el momento previo, sino tampoco posteriormente mientras trabajaban las maquinarias en el lugar se avisó a la Comuna de la actividad que llevaba adelante, debiendo la Comuna a través de su personal arribar en forma espontanea al lugar para hacer cesar las tareas que se realizaban.

Que todo ello denota que el Sr. Freytes, no sólo llevó adelante las tareas de retiro de escombros, sino que es responsable de la demolición parcial del inmueble en cuestión, el cual es objeto de especial protección por la normativa vigente comunal y es con fundamento en ello que se dictó la Resolución Comunal nº2013 de fecha 17/05/19.

Que en modo alguno merece recibo la crítica formulada en el escrito recursivo contra el informe del arquitecto Carlos Serra incorporado a fs.58/60, ya que no se advierte la contradicción enunciada por el recurrente toda vez que en el referido informe lo que efectuó el arquitecto fue incorporar tres fotos con un análisis del idóneo en tres momentos diversos: primeramente la casona con anterioridad al 26/03/19, es decir a su colapso por razones climáticas (fs.58), luego el inmueble luego de su colapso parcial causado por el fenómeno meteorológico de fecha 26/03/19 (fs. 59), siendo la misma foto que hizo la inspectora Calarco y que obra a fs. 26 y el tercer momento es del 27/03/19 que corresponde al momento posterior a la demolición total de la casona causado por el recurrente mediante la utilización de maquinaria pesada (fs. 60).

Que a diferencia de lo sustentado por el recurrente, lo que surge con claridad del informe es que el mismo ha sido realizado por el arquitecto a partir de un relevamiento realizado de manera presencial en el lugar con posterioridad a la demolición total del inmueble y en base a las constancias administrativas recabadas que obran en el expediente, en particular el material fotográfico.

Que debe reiterarse que ninguna prueba ha sido incorporada al expediente administrativo por parte del recurrente tendiente a demostrar la situación de continuo derrumbe de la casona, y que el mismo no fue el resultado directo del accionar del recurrente como alega y de las maquinarias cuya utilización en el lugar ha sido reconocida por el recurrente.

Que por último debe destacarse que si bien a fs. 50 se acompañó un informe técnico de plan de obra, el emplazamiento al que refiere el art. 3º de la Resolución impugnada hace alusión a la necesidad de presentación de un plan proyectivo de reconstrucción a cargo de un profesional, sin per-

juicio del plan de obras.

Que en ningún momento esta Comuna autorizó al Sr. Freytes a la utilización de maquinarias para limpiar la vía pública, con lo cual no existe contradicción alguna en la orden que oportunamente se le comunicó de paralizar en forma inmediata la utilización de las mismas, ya que ello se producía en contravención a la normativa comunal vigente.

Que ninguna prueba ha sido arrimada por el recurrente a las actuaciones administrativas tendientes a demostrar las afirmaciones alegadas, con lo cual el planteo impugnativo se presenta como una mera discrepancia con lo resuelto por las autoridades comunales.

Que la presentación contiene un rechazo a lo resuelto por Comisión Comunal en la Resolución impugnada y se menciona una vulneración a su derecho de defensa, sin indicar las razones para justificar el mencionado rechazo y la alegada vulneración, de suerte que la presentación no contiene una crítica razonada al dispositivo legal impugnado y al carecer por tanto de la debida fundamentación corresponde que también sea rechazado por este motivo.

Que en consecuencia de lo dicho corresponde se dicte el correspondiente acto administrativo de rechazo al recurso de reconsideración interpuesto y se ratifique en todos sus términos la Resolución Nº 2013 de fecha 17/05/19

Por ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Art. 01º).- RECHÁCESE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. FREYTES, JULIO CESAR, DNI nº27.077.245 con fecha 24/05/19 en contra de la Resolución Comunal Nº2013 de fecha 17/05/19, la que se mantendrá firme en todos sus términos.

Art. 02º).- NOTIFÍQUESE la presente resolución al domicilio constituido sito en calle Belgrano s/n de la localidad de Los Reartes.

Art. 03º).- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO: LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI. TESORERA DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES

1 día - Nº 213027 - s/c - 06/06/2019 - BOE

RESOLUCION N° 2019

Los Reartes, 03 de Junio de 2019.

Y VISTO: La necesidad de contar con un Profesional Responsable Técnico que avale la Obra Ampliación Red de Agua a Villa Galicia - Los Reartes, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I;

Y CONSIDERANDO:

Que el Profesional Ing. Civil Tello, Sergio David, DNI: 21.627.808, Matrícula Profesional Nº 4297, cuenta con la idoneidad que se merece la Obra

Ampliación Red de Agua a Villa Galicia - Los Reartes.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES

RESUELVE

Art. 1°.- DESÍGNESE al Ing. Civil Tello, Sergio David, DNI: 21.627.808, Matrícula Profesional N° 4297, para la ejecución y responsabilidad Técnica y que avale la Obra Ampliación Red de Agua a Villa Galicia - Los Reartes.

Art. 2°.- NOTIFÍQUESE, publíquese, dese al registro comunal y archívese.

FDO: LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI. TESORERA DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES

1 día - N° 213064 - s/c - 06/06/2019 - BOE

RESOLUCION N° 2018

Los Reartes, 03 de junio de 2019.

VISTO: La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de esta Comisión, por la cual la Comuna de Los Reartes produzca la aprobación del proyecto de obra que se adjunta a la presente.

Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión reunida en su sede y previa especialmente convocada al efecto, con la presencia de los miembros que suscriben, después de considerar y debatir el tema de la convocatoria, acuerdan por unanimidad de los presentes disponer con carácter de resolución lo siguiente:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES

RESUELVE

ART. 01: APRUEBESE el proyecto de obra Ampliación Red de Agua a Villa Galicia - Los Reartes, que se incorpora como Anexo I de esta resolución y con un plazo de ejecución de 90 días.-

ART. 02: FACULTESE, al Sr. Presidente de la Comisión Comunal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un préstamo de hasta pesos novecientos setenta mil (\$ 970.000), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

ART. 03: IMPONESE al Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar, a esta Comisión y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en

ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 2° de esta Resolución.-

ART. 04: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.-

FDO: LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI. TESORERA DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES

1 día - N° 213065 - s/c - 06/06/2019 - BOE

RESOLUCION N° 2017

Los Reartes, 30 de Mayo de 2019.

VISTO: El pago de la factura N° B005-00002095, INDUSTRIAS GOLD S.R.L, CUIT: 30-70830527-4, pesos trescientos un mil ochocientos seis con 00/100 (\$ 301.806,00), que se registró en los sistemas contables como Pago N° 00000023/2019 de fecha 07/01/2019

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme a las observaciones, surge que la Orden de Pago y el PAGO son de fecha 7/01/2019 y el pago, según Extracto de Egreso es del 20/12/2018.

QUE el pago de la factura N° B005-00002095, INDUSTRIAS GOLD S.R.L, CUIT: 30-70830527-4, pesos trescientos un mil ochocientos seis con 00/100 (\$ 301.806,00), de fecha 07/12/18, se registró en los sistemas contables como Pago N° 00000023/2019 de fecha 07/01/2019, conforme al siguiente detalle:

- cheque N° 003212816 fecha 07/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 34.729,44.
- cheque N° 003212817 fecha 14/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.
- cheque N° 003212818 fecha 21/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.
- cheque N° 003212819 fecha 28/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.

QUE el cheque N° 003212816, Banco de La Nación Argentina, \$ 34.729,44 había sido extendido en fecha anterior, con fecha de cobro 20/12/2018, en concepto de adelanto para la remisión de la mercadería.

QUE el cheque N° 003212816, Banco de La Nación, \$ 34.729,44 efectivamente según extracto de Banco de La Nación Argentina, fue cobrado en fecha 20/12/2018.

QUE en fecha 07/01/2019 se procede a extender el resto de los pagos para abonar el total de la factura N° B005-00002095, INDUSTRIAS GOLD S.R.L, CUIT: 30-70830527-4, de fecha 07/12/18, de pesos trescientos un mil ochocientos seis con 00/100 (\$ 301.806,00), y habiendo cambiado el período fiscal 2018 a 2019, el sistema contable no permite registrar un pago con fecha distinta al actual período fiscal.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Art. 1°).- APRÚEBESE el pago de la factura N° B005-00002095, INDUSTRIAS GOLD S.R.L., CUIT: 30-70830527-4, pesos trescientos un mil ochocientos seis con 00/100 (\$ 301.806,00), que se registró en los sistemas contables como Pago N° 00000023/2019 de fecha 07/01/2019, conforme al siguiente detalle:

- cheque N° 003212816 fecha 07/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 34.729,44, siendo que la fecha del cheque N° 003212816, Banco de La Nación Argentina, \$ 34.729,44, fue 20/12/2018.
- cheque N° 003212817 fecha 14/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.
- cheque N° 003212818 fecha 21/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.

• cheque N° 003212819 fecha 28/01/2019, Banco de La Nación Argentina, \$ 89.025,52.

Art. 2°).- REMÍTASE la presente Resolución al Tribunal de Cuentas comunal para su correspondiente visación.

Art. 3°).- COMÚNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y ar

FDO: LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI. TESORERA DE LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTESchívese.

1 día - N° 213066 - s/c - 06/06/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)